



17 JUN 2013

EXP. 5 N° 2502/13 Hora 17²⁰

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1°.- Modifíquese el inciso a) del artículo 4° de la Ley N° 26.190, "Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica", el cual quedará redactado como sigue:

"a) Fuentes de Energía Renovables: son las fuentes de energía renovables no fósiles plausibles de ser aprovechadas de forma sustentable en el mediano y largo plazo: energía eólica, solar térmica, solar fotovoltaica, geotérmica, mareomotriz, undimotriz, de las corrientes marinas, hidráulica, biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración, residuos sólidos urbanos, biogás y biocombustibles."

Artículo 2°.- Agréguese como inciso g) del artículo 6° de la Ley 26.190, el siguiente:

"g) Promover, a través de Bancos Públicos y Privados, líneas de créditos promocionales en plazo, intereses y garantías para la adquisición de bienes de capital o la fabricación de bienes u obras de infraestructura aplicables a la producción de las energías renovables."

Artículo 3°.- Modifíquese el artículo 9° de la Ley 26.190, "Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica", que quedará redactado como sigue:

"Artículo 9°.- Beneficios - Los beneficiarios mencionados en el artículo 8° que se dediquen a la realización de emprendimientos de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía en los términos de la presente ley y que cumplan las condiciones establecidas en la misma, gozarán a partir de la aprobación del proyecto respectivo y durante la vigencia establecida en el artículo 7°, de los siguientes beneficios promocionales:

1. *Las inversiones relativas a la adquisición e instalación de centrales y/o equipos y/o la realización de obras que correspondan con los objetivos del presente régimen, gozarán de una exención del Impuesto al Valor Agregado por el término de (10) años.*
2. *En lo referente al Impuesto a las Ganancias, será de aplicación el tratamiento dispensado por el título III de la Ley 25.924 y sus normas reglamentarias a la adquisición de bienes de capital y/o la realización de obras que se correspondan con los objetivos del presente régimen.*
3. *Los bienes afectados por las actividades promovidas por la presente ley, no integrarán la base de imposición del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta establecido por la Ley 25.063, o el que en el futuro lo complemente, modifique o sustituya, hasta el tercer ejercicio cerrado, inclusive, con posterioridad a la fecha de puesta en marcha del proyecto respectivo."*

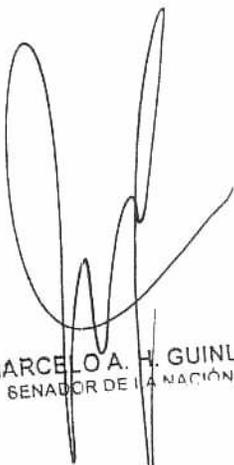
Artículo 4°.- Establécese que los Grandes Usuarios del Mercado Eléctrico Mayorista y las Grandes Demandas que sean Clientes de los Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del Mercado Eléctrico Mayorista, con demandas mayores o iguales a 300 kW, deberán cumplir en forma explícita e individualmente los objetivos de la Ley y por ende cubrirán un uno (1) % de sus consumos eléctricos con generación que utilice las fuentes alcanzadas por el artículo 1° de la presente Ley o las que la autoridad de aplicación determine como tal.

Este porcentaje, a implementarse con la entrada en vigencia de la Ley, se incrementará en un (1) punto porcentual sucesivamente y cada seis (6) meses, hasta alcanzarse un máximo de ocho (8) % de los consumos de energía eléctrica mensual.

Para ello, los usuarios alcanzados podrán autogestionar o contratar la compra de energía proveniente de diferentes fuentes de generación renovable certificada a fin de cumplir con lo prescripto en este artículo.

Artículo 5°.- Cuando se detecten incumplimientos en las obligaciones de la porción de energía eléctrica renovable correspondiente a los porcentajes indicados anteriormente, los Grandes Usuarios y las Grandes Demandas abonarán sus faltantes al precio que la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) establezca como el correspondiente al precio promedio ponderado de generación con energías renovables.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



MARCELO A. H. GUINLE
SENADOR DE LA NACION

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

A partir de la sanción de la ley 26190, ha sido posible impulsar a un número considerable de proyectos generadores, basados en fuentes renovables de energía.

Estos proyectos de generación eléctrica si bien han sumado una cantidad importante de mega watts a la potencia instalada en el sistema eléctrico nacional, no han permitido aún alcanzar un volumen de potencia instalada cercano al 8% que la legislación preveía y plantea, como una meta a ser alcanzada en el mediano plazo

Resulta absolutamente necesario incentivar con premura emprendimientos fundados en energías renovables, que vayan alejándonos de la dependencia de los combustibles fósiles, lo que requiere de instrumentos que así lo permitan.

Es cierto que el cambio de matriz energética que requiere nuestro país exige una importante inversión en la generación de fuentes de energía renovables, pero también es cierto que ninguna inversión en activos energéticos tiene el recupero de divisas - en ahorro o generación de divisas contra la importación de equipos o servicios- que presenta, por ejemplo, la energía eólica.

Mientras una inversión de generación en energía eólica prevé una recuperación en promedio de 14 meses, la misma inversión en shale gas requeriría un tiempo de recuperación promedio de 47 meses.

La ley 26190 sancionada en el año 2006, consideraba entre las fuentes renovables a un conjunto de opciones, como así también estipulaba una serie de normas con beneficios impositivos, que promocionan la instalación de nuevas fuentes de energía.

En tal sentido, y a fin de dar mayor impulso a un flujo de inversiones que posibilite alcanzar el objetivo del 8% sobre la matriz de generación, como así también que faciliten el acceso a la tecnología que el país y sus regiones requieren, para sobrepasar dicho objetivo provocando un equilibrio racional en materia de

generación eléctrica limpia, resulta conveniente la actualización de la normativa vigente.

El presente proyecto de ley incorpora la totalidad de fuentes renovables de energía que pudieran ser consideradas para tal fin, como así también especifica y profundiza determinados beneficios fiscales, que se incorporan desde el momento mismo de construcción, instalación y puesta en marcha de todo proyecto de fuente renovable.

Con el objeto de asegurar y ampliar el espectro de fuentes de financiamiento para proyectos, se ha incorporado la figura de Banco Oficiales y Privados, a fin de que sean éstos quienes posibiliten a nivel local, financiar parte o el total destinado tanto a construcción como a incorporación o construcción, de aquellas partes que hacen a un proyecto generador de fuentes renovables.

Para alcanzar con el objetivo de incorporar hasta el 8% de participación de fuentes renovables en la matriz de generación de energía eléctrica nacional, el proyecto establece que aquellos grandes consumidores del mercado, deban incorporar progresivamente, un porcentual para la compra de energía de fuentes renovables que compongan su portfolio de aprovisionamiento energético. Dicho porcentual inicia en un 1% y prevé su incremento en un (1) punto porcentual cada seis (6) meses, hasta alcanzarse el ocho (8) % previsto por la ley 26.190.

De esta manera y mediante la incorporación de estos instrumentos normativos, considero que este proyecto estaría aportando elementos necesarios para llegar al porcentaje al que deben contribuir las fuentes de energía renovable con la diversificación de la matriz energética del país.

Considero que esta temática requiere de una acción legislativa activa, ya que se trata de un nuevo nicho de industria, que desde 2006 ha ido incorporando a la matriz de generación y desarrollando un cluster de proveedores, que mediante un crecimiento constante, harán posible incrementar los beneficios de las economías regionales en las que estos proyectos se instalen y desarrollen.

Este proyecto de ley beneficia a la totalidad de las regiones en las que es posible desarrollar algún tipo de emprendimiento energético, ya que incluye como

Senado de la Nación



beneficiarias de las ventajas propuestas, a todas las fuentes renovables que hoy existen en el país.

Es por ello, que dada su importancia integral en materia energética, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop on the left and several vertical strokes on the right.

MARCELO A. H. GUINLE
SENADOR DE LA NACIÓN